

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: CRISTINA RODRIGUEZ LOZANO
Ejecutado: CARLOS ANDRES TORRES CARDOZO Y JOSE RESURRECCIÓN SANEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00004-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA RODRIGUEZ LOZANO actuando en nombre propio pretende iniciar demanda ejecutiva singular en contra de **CARLOS ANDRES TORRES CARDOZO Y JOSE RESURRECCIÓN SANEZ**, para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el día 07 de abril de 2022.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda y al título valor allegado con la misma, se observa que no se cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

El numeral 2 del referido artículo prevé que la demanda debe contener: “2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los **demandados** si se conoce. (...).”

Así mismo, el numeral 4 del artículo ibídem señala: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*”

Ahora bien, nótese que en el hecho primero de la demanda se indicó que, el 07 de abril de 2022 en el municipio de Prado, los demandados contrajeron obligación de crédito a favor de la demandante por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$3´500.000.00.

De lo cual debe resaltarse que en el escrito petitorio se identifica como demandados a los siguientes:

CARLOS ANDRES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.617.637 y **JOSE RESURRECCIÓN SANEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 5.977.891, los dos mayores de edad y vecinos de este municipio,

Sin embargo, verificado el título valor que se pretende ejecutar en el subexamine, se observa que los aceptantes de dicha letra de cambio son los señores JOSE R. SAENZ C.C.5.977.891 y el señor CARLOS ANDRES C.C.1.110.117.637, subrayando que los nombres de los mismos no se encuentran completos lo que hace difícil la identificación de los aceptantes del título valor a fin de librar orden de su pago en su contra.

Aúñese a lo anterior, que el apellido del señor JOSÉ R. SAENZ no concuerda con el escrito en la demanda, pues se anotó SANEZ, a lo que se suma que el número de la cédula de ciudadanía referenciada en el escrito de demanda

respeto del señor CARLOS ANDRES no concuerda con el contenido en el título valor; situaciones que no le permiten al despacho tener claridad respecto de si los suscriptores del título valor son los mismos contra los que se presenta la demanda y consecuente petición de ejecutar.

De conformidad a lo anterior el Despacho requiere que se corrija lo expuesto para efectos de librar el mandamiento de pago de manera precisa, como quiera que frente a lo propio tales pedimentos no se tornan claros.

En consecuencia y dentro del término que se señale, **la parte demandante deberá, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.**

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

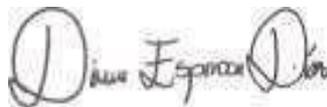
.- **PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva instaurada por **CRISTINA RODRIGUEZ LOZANO** contra **CARLOS ANDRES TORRES CARDOZO Y JOSE RESURECCIÓN SANEZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **SEGUNDO:** se **REQUIERE** a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte ejecutante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.

.- **TERCERO:** Se reconoce personería a la señora **CRISTINA RODRIGUEZ LOZANO** para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.006 de fecha 14 de febrero de 2023,
se notifica a las partes la presente providencia.

LINA MARIA GONZALEZ GOMEZ
Secretaria

